



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENI CAROLINA BOTELLO VERA yennicarolinabotello@gmail.com
DEMANDADO:	PEDRO ANTONIO GONZALEZ mydaughtersmeltha@gmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2020 00 045 00 - (16.714).

San José de Cúcuta, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el despacho en el auto del 5 de agosto del año en curso no se pronunció respecto de la totalidad de las solicitudes presentadas por la parte demandante, se procede como sigue:

Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho, adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad de Santander UDES, JOSE ANTONIO SOLANO RAMIREZ jozzmi2017@gmail.com – consultoriojuridico.cuc@cucuta.udes.edu.co., como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades señaladas en el poder otorgado inicialmente a MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ. Por tanto, se tiene por revocado el poder del estudiante FRANKLIN LEONARDO MINORTA QUINTERO.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, no se concede el mismo toda vez que no se hizo en la oportunidad, esto es antes de la presentación de la demanda o con la presentación, tal como lo dispone el Art. 151 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante dar cumplimiento al numeral 4 del auto del 5 de agosto de este año.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ